

MOVIMIENTO ARCOÍRIS POR MÉXICO

Declaración de Principios

Durante mucho tiempo ser o tener una identidad, orientación o expresión de género no convencional, significó un símbolo de vergüenza, odio y discriminación. Sin embargo, los tiempos actuales nos exigen participar en la vida política, por todas, todos y todes, quienes ya no pueden luchar. La misión de esta Agrupación Política Nacional está enfocada en darle voz a una causa, en proyectar las necesidades de toda una población y de procurar un mundo sin discriminación.

Nos reconocemos diversos en tanto existe la pluralidad de la especie humana y valoramos los principios de igualdad ante la ley, en el acceso a oportunidades y la no discriminación. Todes, todas y todos somos diversos, y es un valor fundamental que, como Agrupación Política Nacional, exaltamos y celebramos. Defendemos las distintas formas en que las personas expresan su identidad, viven su sexualidad y deciden sobre su forma de vida, y en torno a este ideal, luchamos por la protección de sus derechos a vivir y ser felices.

Reivindicamos la especificidad de nuestra causa en tanto que nuestro fin es el de promover la igualdad real de oportunidades y derechos, impulsando la agenda de un sector poblacional ignorado y colocado históricamente en una situación de vulnerabilidad.

Ejercemos nuestro derecho a participar de la vida política nacional, a vincularnos con nuestros representantes populares y buscamos entrar por las puertas de enfrente, competir, representar, deliberar y decidir en pro de nuestra comunidad y bienestar social.

Somos una Agrupación Política Nacional porque tomamos parte de la vida política y ejercemos los derechos que la Constitución confiere a sus ciudadanos, ciudadanas y ciudadanes. Nos preocupamos por el panorama de violencia, ignorancia y promoción del odio que asedia a nuestro país, y por la negligencia que la política partidista ha tenido para con las causas de nuestra comunidad, es por ello que, en ejercicio de nuestros derechos y en cumplimiento de nuestro deber cívico nos proponemos cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Agrupar a las personas de la diversidad sexual y de género de todo el territorio nacional para hacer incidencia política en la vida partidista y gubernamental del país.
- b) Activar una red que coordine esfuerzos para presionar políticamente al funcionariado de las entidades federativas para atender las necesidades de la población de la diversidad sexual y de género.
- c) Politizar y educar a la población de la diversidad sexual y de género para iniciar un movimiento de conciencia que permita incidir de manera ciudadana en la vida pública.
- d) Promover la participación política de las personas de la diversidad sexual y de género para que ejerzan su derecho a votar y ser votades.
- e) Constituir la primera Agrupación Política Nacional de personas de la diversidad sexual y de género en el país, en ejercicio del derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos.

- f) Construir unidad en torno a un programa de acción que represente los intereses y las demandas de la diversidad de voces e identidades que formen parte de la agrupación.
- g) Ampliar y consolidar la unidad en torno a un programa que responda a las aspiraciones históricas de la población de la diversidad sexual y de género: justicia, igualdad y no discriminación.
- h) Mantener la autonomía e identidad de la agrupación frente a los partidos políticos y los gobiernos.
- i) Luchar por una república que reconozca la riqueza de la diversidad y promueva la igualdad en derechos y ante la ley para todas las personas.
- j) Promover la participación de la ciudadanía en los temas que sean de interés para guardar el bienestar general, así como hacer esfuerzos para difundir información y educar a las personas para tener una ciudadanía política.
- k) Incidir políticamente en la ciudadanía para impulsar su participación en los procesos de democracia participativa.
- l) Unificar esfuerzos para utilizar los medios jurisdiccionales que han servido a la causa de la representación de los grupos en situación de vulnerabilidad, con acciones afirmativas coordinadas e impulsadas por una población consciente.
- m) Coordinar información, orientación y recursos para permitir un acceso real a la justicia a personas de la diversidad sexual y de género que hayan sido violentadas en sus derechos.
- n) Promover el derecho a la libertad de expresión y a una vida libre de violencia con eventos de educación y cultura.

Nos comprometemos a observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, a promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, a no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine nuestra agrupación a ninguna asociación internacional o nos haga depender de ningún tipo de entidad extranjera. Tampoco aceptaremos apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Nuestras actividades, se llevarán a cabo por medios pacíficos y por la vía democrática.

En nuestra agrupación, no se tolerará la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables, se aplicarán las sanciones necesarias a quienes las vulneren, para lo cual se llevará a cabo un mecanismo de investigación, audiencia y sanción ante la Comisión de Honor y de Justicia.

Esta agrupación ha de seguir los principios rectores de justicia, igualdad y no discriminación. La justicia como la vía que regule el ámbito de actuación y marque las formas mediante las cuales se busque incidir políticamente y reparar las brechas que el tiempo y la ignorancia han

provocado en el acceso a oportunidades. La igualdad ante la ley como una norma fundamental que deriva en el ejercicio y conquista de los derechos que sanciona nuestra norma fundamental y los tratados internacionales, pero que por la segregación de oportunidades no han sido reclamadas por la población de la diversidad sexual y de género. Finalmente, la no discriminación como el referente lógico de los tres poderes del Estado para garantizar el acceso a todos los derechos para todas las personas.

Superamos con dolor e inclusive, pese a la impunidad, las violaciones a nuestros derechos y a nuestra identidad que durante siglos hemos sufrido, pero ahora reclamamos el espacio social y político que tanto nos ha costado, para darle cauce a la vida política que hoy nace de la mano de esta primera agrupación por los derechos de la población de la diversidad sexual y de género.

Nuestra lucha no se limita a las barreras de un género, identidad o sexo, pero sí destaca por respaldar la diversidad que le es innata a la humanidad.

Por un país justo, sin discriminación y de colores.

Movimiento Arcoíris por México

PROGRAMA DE ACCIÓN

Comprendiendo que la comunidad LGBTTTIQA+ es uno de los sectores más vulnerables de la población, resulta necesaria la creación de una agrupación que vele por los derechos y por la inclusión política de la comunidad de la diversidad sexual y de género, así como crear conciencia sobre la urgencia de un actuar ciudadano que impulse la lucha por los derechos y por representaciones dignas, impulsando más incidencia política y representación en el poder e incidiendo en la estructuración e implementación de políticas públicas que garanticen una mayor justicia social y una igualdad sustantiva.

La transformación de la sociedad implica grandes cambios políticos, así como una gran fortaleza, voluntad y determinación necesaria para provocar un cisma en el *status quo*, es por ello que la participación política activa de la comunidad LGBTTTIQA+ resulta necesaria, para ganar el terreno político que, por años se nos ha negado. Con el fin de revertir la marginación legal, de derechos, económica, laboral y política, esta agrupación busca crear una agenda que reduzca las brechas de desigualdad aún existentes, para consolidar un nuevo pacto social, con la mirada en el futuro de poder lograr construir un proyecto de nación inclusivo que asegure a todas, todos y todes una vida digna, con igualdad de derechos y oportunidades.

Con base en los principios de justicia, igualdad y no discriminación, se pretende aglomerar a diversos grupos e individuos, para impulsar y crear redes de trabajo que velen por el bienestar de la población y por la incidencia en torno al progreso de los derechos para las personas de la diversidad sexual y de género. Así mismo, resulta menester promover y

difundir los diversos intereses inherentes a la comunidad, para garantizar una equidad universal de derechos.

Es por ello que quienes conformamos Movimiento Arcoíris por México desarrollaremos el siguiente plan para cumplir nuestros objetivos:

1.- Apoyaremos e impulsaremos aquellas candidaturas sexodiversas que pretendan luchar por un cargo de elección popular y que representen la verdadera lucha por la libertad, la justicia y no discriminación.

2.- Lucharemos por la construcción de una nación equitativa, incluyente, democrática, plural y justa, en la que se permita la participación política de todes, todas y todos los ciudadanos en la toma de decisiones que conciernen a la población en general.

3.- Lucharemos por una impartición de justicia sin discriminación en todas las entidades federativas, impulsando la creación de fiscalías especializadas, así como en la reforma de los códigos penales para tipificar los delitos en razón de sexodiversidad.

4.- Lucharemos por reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que su letra garantice una igualdad sustantiva de derechos, así como una representación efectiva en el poder, reivindicando las contrarreformas hechas por grupos conservadores y antiderechos.

5.- Apoyaremos las reformas legislativas que tengan por objetivo contribuir a la lucha por los derechos y la justicia de la comunidad de la diversidad sexual y de género.

6.- Crearemos y difundiremos seminarios, programas y conferencias sobre la importancia de luchar por los derechos de la comunidad para lograr garantizar una vida digna y libre de discriminación.

7.- Diseñaremos y difundiremos herramientas que tengan como fin tutelar los derechos de toda la comunidad.

8.- Lucharemos por articular el activismo diverso e impulsar las medidas que este tome en pro de la comunidad.

9.- Lucharemos por garantizar la justa competencia política de miembros sexodiversos en los procesos internos de elección para cargos públicos.

10.- Lucharemos para garantizar las mismas oportunidades de empleo para todes.

11.- Lucharemos por erradicar la violencia, la exclusión y la discriminación política que atañe y margina a la comunidad.

12.- Lucharemos por la reforma en los códigos civiles de todas las entidades federativas para garantizar el reconocimiento a la identidad de género autopercibida.

13.- Lucharemos por la creación de instituciones especializadas en temas LGBTTTIQA+, que atiendan de manera prioritaria las demandas y necesidades de la comunidad.

14.- Lucharemos por garantizar servicios de salud integral para todes.

15.- Lucharemos por el derecho a formar parte de las diversas autoridades electorales.

16.- Lucharemos por un libre y equitativo acceso a la justicia electoral.

17.- Protegeremos el derecho a votar y ser votades.

18.- Lucharemos por rectificar los modelos de documentos identitarios para ejercer el derecho al voto, con el fin de que todes puedan externar libremente su identidad frente a los procesos electorales federales. Garantizando que las autoridades en turno actualicen en tiempo y forma el padrón electoral o tengan la capacitación adecuada para responder frente a situaciones en donde la identidad de género de la persona no coincida con la registrada al momento de ejercer su voto.

19.- Lucharemos por difundir y crear estrategias comunicacionales para concientizar y promover los derechos de la comunidad LGTBTTIQA+ entre la sociedad.

20.- Lucharemos por un México que reconozca la riqueza de la diversidad y promueva la igualdad en derechos y ante la ley para todas las personas.

21.- Formaremos ideológica y políticamente a nuestra militancia respecto de los principios de nuestra agrupación.

22.- Se promoverá la promoción de las mujeres del movimiento para su acceso a la actividad política de nuestra agrupación y su formación como liderazgos políticos.

Movimiento Arcoíris por México.

MOVIMIENTO ARCOÍRIS POR MÉXICO

MAM

ESTATUTOS

En función de la especificidad de trabajo de esta agrupación, se consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones para la mejor comprensión de este documento. Respecto de los conceptos que atañen a la diversidad sexual y de género, consideramos oportuno hacer uso de los referidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se señalan a continuación:

- a) **APN:** Agrupación Política Nacional
- b) **Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos.¹
- c) **CEN:** Comité Ejecutivo Nacional
- d) **Cisnormatividad:** Idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas

¹ Corte IDH. *Opinión consultiva 27/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; una nueva herramienta para garantizar los derechos de las personas LGBTI*, [en línea], Argentina, 2019, Dirección URL: <https://n9.cl/eqn9a>, [consulta: 1 de 12 de 2022].

a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.²

- e) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- f) **Diversidad sexual y de género:** Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.³
- g) **Expresión de género:** Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida.⁴
- h) **Gay:** hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gay como a mujeres lesbianas.⁵
- i) **Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.⁶

² Corte IDH, *op. cit.*

³ Comisión de Diversidad. *Proyecto de programa anual de trabajo 2021-2022*, [en línea], México, 2021, Cámara de Diputados, Dirección URL: <https://n9.c/u1n0p>, [consulta: 30 de 11 de 2022].

⁴ Corte IDH, *op. cit.*

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

- j) **Heterormatividad:** Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.⁷
- k) **Homofobia y transfobia:** La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término “homofobia” es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTTIQ+ en general.⁸
- l) **Homosexualidad:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.⁹
- m) **Identidad de género:** La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos¹⁰.

- n) **INE:** Instituto Nacional Electoral
- o) **Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son¹¹.
- p) **Lesbiana:** Es una mujer que es atraída, emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres¹².
- q) **Lesbofobia:** Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas¹³.
- r) **LGBTTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se autoidentifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijras, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuáles siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.¹⁴

- s) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- t) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- u) **MAM:** Movimiento Arcoíris por México.
- v) **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.¹⁵

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

- w) **Persona cisgénero:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.¹⁶
- x) **Persona heterosexual:** Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres.¹⁷
- y) **Persona transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social¹⁸.
- z) **Persona travesti:** En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.¹⁹
- aa) **Sexo:** En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer.²⁰

- bb) **Sexo asignado al nacer:** Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer.²¹
- cc) **Sistema binario del género/sexo:** Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).²²
- dd) **Transgénero o persona trans:** Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

²² Ídem.

hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.²³

TÍTULO I

DEFINICIONES, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 1. La Agrupación Política Nacional “Movimiento Arcoíris por México” (MAM), se integra por ciudadanas, ciudadanos y ciudadanes con el fin de promover un México justo, con igualdad ante la ley y sin discriminación; misma que se rige por la CPEUM, la LGIPE y LGPP; así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2. El domicilio social de MAM, será la sede que ocupe el CEN.

Artículo 3. El patrimonio de MAM estará formado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
- II. Las aportaciones por concepto de cuotas de sus miembros.
- III. Donativos económicos y en especie que aporten las y los ciudadanos; y
- IV. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales o fines.

Artículo 4. Respecto al lema, emblema y colores de nuestra agrupación:

La Agrupación Política Nacional se denomina “Movimiento Arcoíris por México”, cuyas siglas son: MAM.

²³ Ídem.

El lema de la agrupación será: **“Por un País Justo, sin Discriminación y de Colores”**.

El emblema de nuestra agrupación representa la visibilidad de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, en un difuminado de nueve colores que incluyen: el rojo, anaranjado, amarillo, verde, azul, morado, café, azul cielo y rosa; que decoran el nombre y lema de nuestra agrupación en color blanco:



CAPÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 5. MAM tiene como propósito promover dentro de un marco de justicia, igualdad y no discriminación, la unidad de la ciudadanía en torno a un plan de acción que impulse la progresividad de derechos, políticas públicas de atención específica a la población de la diversidad sexual y de género y postulaciones de personas que representen el movimiento y las causas que esta Agrupación Política Nacional representa.

TÍTULO II.

DE LOS AFILIADOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU AFILIACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 6. Podrán afiliarse a la agrupación los mexicanos, las mexicanas y los mexicanos que personal, pacífica, libre e individualmente, de conformidad con la CPEUM, la legislación electoral vigente y los presentes Estatutos, expresen su voluntad de integrarse, apegándose a la ideología, fines y lema de la misma.

Asimismo, las personas afiliadas aceptan los Estatutos; la Declaración de Principios; y el Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional Ordinaria, sometiéndose a los presentes Estatutos y comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la agrupación, para cumplirlos.

La calidad de afiliado es intransferible.

CAPÍTULO II. DEL MECANISMO DE AFILIACIÓN.

Artículo 7. Las y los ciudadanos que deseen afiliarse, deberán acudir a la sede nacional, o bien, a las diversas sedes estatales que la agrupación instaure, presentando su credencial para votar, expedida por el INE y manifestando su voluntad de pertenecer a la agrupación, donde realizarán su registro y se le asignará un número de afiliado, con el cual tendrá acceso a información, eventos y demás actividades realizadas por el MAM.

Artículo 8. Cualquier afiliada o afiliado podrá renunciar de la agrupación, dando aviso de ello por escrito o correo electrónico a la Secretaría de Organización del CEN para tales efectos.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 9. Toda afiliada, afiliado y afiliade tiene derecho a:

- I. Ser informado sobre la vida interna de MAM, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
- II. Expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la agrupación.
- III. Hacer propuestas y sugerencias a las personas integrantes de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlos en consideración.
- IV. Presentar propuestas de candidatos a ocupar los cargos en los órganos dirigentes, y en las Delegaciones Estatales.
- V. Participar en los eventos y asambleas que lleguen a celebrarse.
- VI. Integrar los órganos dirigentes y Delegaciones Estatales.
- VII. Conocer inmediatamente las acusaciones de carácter político, eventualmente dirigidas a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias legales de la agrupación.
- VIII. Elegir a los órganos dirigentes y ser propuestos para formar parte de ellos o para fungir como delegado en las asambleas.
- IX. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos de la agrupación.
- X. Proponer candidatos, candidatas y candidates y ser propuestos para ocupar cargos de elección popular, mediante acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.
- XI. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de la agrupación.

- XII. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de la agrupación; y la difusión de la cultura política a los miembros de MAM y de la comunidad.
- XIII. Crear ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos de la agrupación.
- XIV. Renunciar a su calidad de afiliado.
- XV. Hacer valer ante la Comisión de Honor y Justicia, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos dirigentes de MAM, cuando existan causas fundadas para ello.
- XVI. Tener acceso a la información pública de la agrupación, en los términos de las leyes en materia de transparencia; en los términos que fije la ley en la materia y los demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 10. Cada afiliada, afiliado y afiliade tiene la obligación de:

- I. Respetar y cumplir con todo lo estipulado en la CPEUM, las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes Estatutos.
- II. Conocer, cumplir y promover la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos de MAM, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección de la agrupación.
- III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidaturas para elecciones federales o locales y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de

posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatas.

- IV. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos directivos de MAM.
- V. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos directivos de MAM.
- VI. Participar en las asambleas, convenciones y reuniones políticas o de carácter cívico a las que MAM le convoque.
- VII. Formarse y capacitarse a través de los programas de capacitación de MAM.
- VIII. Mantener la unidad y la disciplina de MAM.
- IX. Contribuir a las finanzas de la agrupación en los términos previstos por las normas internas y cumplir con las cuotas que la agrupación determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- X. Las demás que les confieran los presentes Estatutos.

TÍTULO III.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES.

Artículo 11. Son órganos directivos de la agrupación los siguientes:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- III. La Comisión de Honor y de Justicia.
- IV. Las Delegaciones Estatales.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 12. La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de MAM, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la agrupación.

Sus resoluciones serán de observancia general para todos los miembros de MAM.

Artículo 13. La Asamblea Nacional se integra por:

- I. Las personas que integran el CEN.
- II. Las personas delegadas estatales.
- III. Las personas delegadas municipales.
- IV. La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 14. Las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Presidencia del CEN o en suplencia por la Secretaría General y podrán realizarse de manera presencial o virtual. Dichas Asambleas serán presididas por la Presidencia, contarán con una Secretaría en la persona que ocupe la Secretaría General; en caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia del CEN en la Asamblea, fungirá como Presidente, la Secretaría General, y en la Secretaría, la persona que ocupe la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 15. La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando se acredite la asistencia de la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la misma. El escrutinio de asistencia correspondiente se llevará a cabo por la persona que ocupe la secretaría al momento. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 16. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. Será convocada por la Presidencia del CEN, dicha convocatoria contendrá el día, el lugar, hora, modalidad y el orden del día, y deberá ser comunicada por escrito, medios electrónicos o portal de internet oficial de la agrupación, a juicio de la Presidencia del CEN, por lo menos quince días antes de la celebración de la misma. Dicha Asamblea tendrá validez en primera convocatoria, cuando cumpla con los preceptos contenidos en el artículo 15 de estos Estatutos.

Si la Asamblea Nacional no pudiese realizarse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se podrá hacer una nueva convocatoria sin observar el plazo de quince días, a estos efectos, bastará se acredite la presencia del treinta y tres por ciento de las personas integrantes de la asamblea para que la reunión pueda llevarse a cabo.

Las decisiones o acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos del cincuenta por ciento más uno del quórum instalado.

En caso de un empate en la votación, la presidencia del CEN, tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria las siguientes:

- I. Discutir, aprobar y en su caso modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Revisar y aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del CEN.
- III. Elegir por votación de mayoría, a los miembros del CEN.
- IV. Remover a Delegados Estatales, municipales e integrantes del CEN, de acuerdo con estos Estatutos.

V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la agrupación, que al efecto le presente a su consideración el CEN.

VI. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver las Delegaciones Estatales.

VII. La realización de todo acto que no esté específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente a MAM.

VIII. Designar la Comisión de Honor y Justicia, así como elegir a la persona que presidirá la misma.

IX. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

La Asamblea Nacional Ordinaria, es la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de MAM, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables y las que emitan las autoridades electorales.

Artículo 18. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, cuando se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la Asamblea Nacional Ordinaria. Podrá reunirse cuando así lo considere la Presidencia del CEN, a petición por escrito de cualquier integrante de la Asamblea Nacional. La convocatoria se expedirá como mínimo con 24 horas de anticipación a su celebración, y se llevará a cabo bajo las mismas reglas de quórum que operan para las Asambleas Nacionales Ordinarias.

Se regirá bajo las mismas formalidades que le corresponden a la Asamblea Nacional Ordinaria y sólo se podrán tratar los puntos señalados expresamente en la convocatoria.

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Artículo 19. La estructura territorial de MAM está constituida por los afiliados de la agrupación, las Delegaciones Estatales, las Delegaciones Municipales, el CEN y la Comisión de Honor y Justicia.

En la Asamblea Nacional, mediante el voto del 50 por ciento más uno de los convocados, se elegirán a las siguientes personas de MAM:

1.- El CEN:

- I. La Presidencia del CEN.
- II. La Secretaría General.
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. La Secretaría de Capacitación.
- V. La Secretaría de Organización.
- VI. La Secretaría de Gestión Social.
- VII. La Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.
- VIII. La Secretaría de la Mujer.
- IX. La Secretaría de Acción Juvenil.
- X. La Secretaría de Inclusión Social.

2.- Las Delegaciones Estatales, Secretarías Generales y Secretarías de Finanzas por cada entidad federativa en la que MAM tenga presencia.

3.- Las Delegaciones Municipales.

4.- La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Les integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, incluida la persona que ostentará la Presidencia de la misma.

**CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS
ÓRGANOS DIRIGENTES.**

Artículo 20. El CEN se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional, se integrará por:

- I. Una Presidencia.
- II. Una Secretaría General.
- III. Una Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. Una Secretaría de Capacitación.
- V. Una Secretaría de Organización.
- VI. Una Secretaría de Gestión Social.
- VII. Una Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.
- VIII. Una Secretaría de la Mujer.
- IX. Una Secretaría de Acción Juvenil.
- X. Una Secretaría de Inclusión Social.

La calidad de miembro del CEN es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.

Artículo 21. Serán funciones, facultades y obligaciones del CEN:

- I. Vigilar la observancia de los presentes Estatutos por parte de los integrantes y afiliados de MAM.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos celebrados en las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, y reuniones del CEN.
- III. Formular programas de actividades de MAM.
- IV. Evaluar el desempeño de los integrantes de la estructura territorial de MAM.

V. Impulsar acciones para garantizar una cultura de inclusión en todos los ámbitos de la agrupación.

VI. La creación de nuevas Delegaciones Estatales en donde MAM tenga presencia.

VII. Celebrar a propuesta de la Presidencia y previa aprobación de la Asamblea Nacional, acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones para postular candidaturas federales a cargos de elección popular.

VIII. Supervisar que las instancias del partido con el que se celebre la firma del acuerdo de participación para postular nuestras candidaturas federales, registren ante el INE, en tiempo y forma, las respectivas candidaturas, supervisando que toda la documentación requerida esté completa.

IX. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 22. La Presidencia del CEN, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de MAM. Será electa para un período de tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la agrupación.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Nacional.
- III. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
- IV. Convocar a las reuniones y sesiones del CEN de MAM.
- V. Organizar las reuniones del CEN.

- VI. Presentar ante la Asamblea Nacional, los asuntos y propuestas que estime pertinentes.

VII. Proponer a la Asamblea Nacional, las candidaturas a ocupar los cargos del CEN, Delegaciones Estatales y Municipales, para someterlas a su votación.

VIII. Dirigir a nivel nacional, la acción política de MAM, informando al CEN y a las Delegaciones Estatales.

IX. Presentar anualmente el informe de actividades del CEN, ante la Asamblea Nacional.

X. Dirigir a nivel nacional, la acción electoral de MAM, de común acuerdo con el CEN.

XI. Las que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional.

XII. Cualquier otra que señalen los presentes Estatutos.

En caso de ausencia definitiva de la Presidencia, fungirá como Presidente Provisional, la Secretaría General del CEN, en tanto lleve a cabo la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 23. La Secretaría General del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

I. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competen a la Secretaría General.

II. Suplir las faltas temporales del Presidente.

III. Apoyar a la Presidencia en la ejecución de los programas de trabajo.

IV. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de la estructura territorial de MAM, a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.

V. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la agrupación.

VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la Presidencia del CEN le confiera.

Artículo 24. La Secretaría de Administración y Finanzas del CEN, es responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros de MAM, será elegida por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio, así como los recursos de la agrupación.
- II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la agrupación.
- III. Presentar anualmente ante el Instituto Nacional Electoral, el informe de origen y monto de los ingresos a MAM.
- IV. Presentar la información financiera requerida por lo menos, por el 35 por ciento de los afiliados de MAM cuando así lo soliciten por escrito ante el CEN.
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del CEN le confiera.

Artículo 25. La Secretaría de Capacitación del CEN, es la responsable de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de MAM. La persona titular será elegida por un periodo de tres años y podrá reelegirse hasta por un periodo igual, tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de capacitación, promoviendo su difusión nacional.
- II. Llevar a cabo programas de capacitación para los afiliados de MAM a nivel nacional.
- III. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los afiliados de MAM.
- IV. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación y participación política.
- V. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los afiliados.
- VI. Proporcionar asesoría y asistencia a las Delegaciones Estatales y Municipales en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus programas de capacitación.
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del CEN le confiera.

Artículo 26. La Secretaría de Organización del CEN, será elegida por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de organización de la agrupación.
- II. Promover e impulsar el fortalecimiento de la presencia de MAM en el ámbito geográfico que se determine.

III. Llevar el registro actualizado de afiliados de MAM, en virtud de que serán estos los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en estos Estatutos.

IV. Elaborar con las respectivas Delegaciones Estatales y Municipales los programas de trabajo que habrán de llevarse a cabo.

V. Formular informes detallados sobre el trabajo de organización y los avances presentados.

VI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.

VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.

Artículo 27. La Secretaría de Gestión Social del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de gestión social, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus afiliados.

II. Coordinar el desarrollo de los programas de gestión social con las Delegaciones Estatales y Municipales, así como evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de los afiliados de MAM y de la sociedad en general.

III. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los afiliados de MAM y de la sociedad en general;

IV. Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de MAM encaminados a promover la autogestión y el trabajo comunitario.

V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente el Presidente del CEN.

Artículo 28. La Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Fungir como representante legal de la agrupación, cuando así lo determine la Presidencia del CEN.
- II. Ejercer junto con la Presidencia del CEN, la representación jurídica de la agrupación ante las autoridades y órganos electorales.
- III. Prestar apoyo y asesoría técnica jurídica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a las demás instancias de la agrupación.
- IV. Dar cauce a todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades.
- V. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados de MAM.
- VI. Cumplir con las obligaciones de la agrupación en materia de transparencia, para lo cual operará una Unidad de Transparencia, la cual estará a su cargo y deberá atender las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Recibir las quejas de los miembros de MAM y en su caso, turnar a la Comisión de Honor y Justicia, para dar respuesta por escrito a la queja en cuestión.
- VIII. Verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.
- IX. Dar seguimiento y respuesta por escrito a las consultas de información que se presenten.
- X. Ejecutar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, previo dictamen aprobado por la Comisión de Honor y Justicia, con apego a los presentes Estatutos.

XI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la Presidencia del CEN.

Artículo 29. La Secretaría de la Mujer del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para las mujeres.
- II. Promover e impulsar especialmente la participación política activa de las mujeres dentro de la agrupación.
- III. Presentar proyectos y programas que específicamente se apliquen en la agrupación, que sean de beneficio para las mujeres o que estén orientados a reconocer la equidad entre hombres y mujeres y así poder mejorar el nivel de vida de las mujeres en la sociedad.
- IV. Presentar programas de igualdad de oportunidades y de acción para las mujeres en el ámbito laboral y de producción, que nos permita contribuir a la reforma de planes y programas de salud, educación, y otros, con una visión de género.
- V. Promover la educación y capacitación permanente para las niñas y las mujeres de las entidades federativas donde MAM tenga presencia.
- VI. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las mujeres de las entidades federativas donde MAM tenga presencia.
- VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con discapacidad, campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.

- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia así como la Comisión de Honor y Justicia, en la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente la Presidencia del CEN.

Artículo 30. La Secretaría de Acción Juvenil del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para las juventudes de MAM.
- II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel nacional.
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la agrupación y a sus tareas políticas.
- IV. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y de educación superior.
- V. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de los jóvenes.
- VI. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los jóvenes.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la Presidencia del CEN.

Artículo 31. La Secretaría de Inclusión Social del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la inclusión social.
- II. Organizar actividades que promuevan la inclusión de les, las y los ciudadanos dentro de la agrupación.
- III. Promover y asegurar la igualdad de participación en actividades organizadas por la agrupación.
- IV. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los hombres, mujeres, adultos mayores, miembros de los pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad de la comunidad LGBTTIQA+.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la Presidencia del CEN.

Artículo 32. Las Delegaciones Estatales son las representaciones de MAM en las entidades federativas donde se tiene presencia. Sólo podrá existir una Delegación Estatal por entidad.

Cada Delegación Estatal estará integrada por tres miembros, que serán la Delegación Estatal, la Secretaría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, quienes serán electos por un periodo de tres años y podrán reelegirse hasta por un periodo igual.

Artículo 33. Las o los Delegados Estatales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Delegación Estatal frente a los órganos directivos del MAM.
- II. Mediar las relaciones de la agrupación con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su entidad federativa.

- III. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de MAM en la entidad.
- IV. Colaborar estrechamente y apoyar al CEN para alcanzar los objetivos de la agrupación.
- V. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual de la Delegación Estatal.
- VI. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la agrupación en la entidad.
- VII. Velar por el comportamiento responsable de todos los miembros de la agrupación en la entidad.
- VIII. Representar los intereses de la Delegación Estatal ante la Asamblea Nacional.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la Presidencia del CEN.

Artículo 34. Las Secretarías Generales de cada Delegación Estatal tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Asistir a la Delegación Estatal en sus tareas.
- II. Suplir, por ausencia temporal, a la Delegación Estatal.
- III. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Delegación Estatal.
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.

Artículo 35. Las o los Secretarios de Finanzas de cada Delegación Estatal tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación Estatal.
- II. Presentar los informes de ingresos y egresos de la Delegación ante los órganos competentes de MAM.

III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la Presidencia del CEN.

Artículo 36. Las Delegaciones Municipales son las representaciones de MAM en los municipios donde se tiene presencia. Sólo podrá existir una Delegación por municipio. Cada delegación municipal deberá trabajar estrechamente con la delegación estatal y será responsable de la estructura territorial y ejecución de los programas establecidos por la estructura del MAM en su área territorial.

Artículo 37. La Comisión de Honor y Justicia será designada por la Asamblea Nacional Ordinaria, se integrará por tres personas, de las cuales una ostentará la Presidencia de la misma. Será elegida por un periodo de tres años y podrá reelegirse hasta por un periodo adicional, teniendo las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Conocer y resolver los conflictos internos entre afiliados de MAM.
- II. Conocer y resolver los conflictos internos entre las distintas instancias de MAM.
- III. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a los Estatutos.
- IV. Resolver sobre la suspensión o expulsión de cualquier afiliado por faltas a lo establecido en estos Estatutos.
- V. Iniciar, previa solicitud por escrito, cualquier investigación sobre violaciones a los Estatutos.
- VI. Vigilar que los informes financieros de MAM se elaboren de conformidad con los presentes Estatutos.
- VII. Desahogar en conjunto con la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia y la Secretaría de la Mujer, los procedimientos de investigación, denuncia y sanción que corresponda por caso de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los procedimientos llevados a cabo por la Comisión, se realizarán mediante denuncia y deberán observar las garantías procesales que contemplen los derechos de audiencia y defensa; sus resoluciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Nacional y como mínimo se integrarán de la siguiente manera:

- I. Descripción de los hechos denunciados,
- II. Las investigaciones y diligencias llevadas a cabo, y
- III. Motivación y fundamentación de su resolución.

TÍTULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. DE LAS CAUSALES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 38. Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de MAM.
- II. Indisciplina a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de MAM.
- III. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Asamblea Nacional, del CEN, de las Delegaciones Estatales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice MAM.
- IV. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.
- V. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la agrupación.

VI. Conductas dentro o fuera de MAM consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la agrupación.

VII. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del CEN.

VIII. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la agrupación.

IX. Que exista sentencia judicial firme en su contra por la comisión de un delito.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 39. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente o afiliado de MAM.

Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán dirigidas a la Comisión de Honor y Justicia y entregadas en la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.

Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, procederá a su análisis, para lo cual contará con un plazo máximo de treinta días hábiles, y si resulta procedente, por escrito comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados, el día, lugar y hora en el que se llevará a cabo la audiencia para que las partes viertan sus argumentos y aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, escuchará los argumentos de las partes y recibirá las pruebas ofrecidas por las mismas.

Al concluir la audiencia, la comisión tomará, dentro de los treinta días hábiles siguientes, en una reunión deliberativa privada, la determinación o

resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales y estatutarias aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente y turnando la resolución respectiva a la Presidencia del CEN para que sea del conocimiento y votación de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 40. Las sanciones que pueden ser impuestas mediante el procedimiento disciplinario son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando en MAM temporal o definitivamente.
- d) Suspensión temporal de los derechos de afiliado de MAM.
- e) Expulsión definitiva.

La sanción correspondiente, será propuesta en la resolución que tome la Comisión de Honor y Justicia en atención a la gravedad de la infracción, votada por la Asamblea Nacional y Ejecutada por la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.

TÍTULO V.

DE LA ADHESIÓN Y AFINIDAD CON MAM.

CAPÍTULO I. DE LA ADHESIÓN.

Artículo 41. La afiliación a MAM, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos Estatutos; compromete a las y los afiliados a respetar los Documentos Básicos, y observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de MAM. Quien

contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a MAM, será sometido a un procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia; respetando en todo momento el derecho de audiencia y los medios de defensa del presunto infractor.

CAPÍTULO II. DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES AFINES.

Artículo 42. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse al Programa de Acción y lucha política, podrán ser acogidos por MAM, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de MAM.

No se admitirá bajo ninguna circunstancia, la anexión o alianza con asociaciones o movimientos que defiendan, impulsen o hayan impulsado una agenda en contra de los derechos de la población de la diversidad sexual y de género.

TÍTULO VI.

DE LA INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

Artículo 43. La interpretación de los presentes Estatutos estará a cargo del CEN, debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes estatutos, el CEN aplicará de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los principios generales de derecho y, por último, la costumbre.

Movimiento Arcoíris por México

“Por un país justo, sin discriminación y de colores”